



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1527/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1527/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1527/2025	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.	090164125000567

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Versión pública de un expediente del Juzgado 17 Civil	Hizo del conocimiento la fecha de un auto, a través del cual fueron admitidas diligencias.	No corresponde con lo que solicitó

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	28 de mayo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Ninguna acción
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguna acción

PALABRAS CLAVE
Acceso a documento, Expediente judiciales, versión pública.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1527/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	11
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	11



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1527/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero el Tribunal **Superior de Justicia de la Ciudad de México**, a través de una respuesta complementaría entregó la versión pública del expediente que pidió por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1527/2025

la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión **por haber quedado sin materia**.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1527/2025

como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 31 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

*“...Por medio del presente, solicito la versión pública del Expediente 288/2023 del Juzgado 17 Civil de la Ciudad de México, promovido por ** contra **.”*

(Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 29 de abril de 2025, mediante la PNT, la Institución dio respuesta a la solicitud entregando el oficio número **P/DUT/2179/2025 que suscribió su Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia** señalando lo siguiente:

“...giro el presente a fin de hacer de su conocimiento que mediante auto de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés se admitieron las presentes diligencias, mediante escrito de diez de abril del mismo año la parte actora hizo del conocimiento que le fue entregado el inmueble por lo que se DESISTIÓ de las diligencias, ordenándose ratificar el escrito...”

(cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 30 de abril de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la negativa textualmente expresando:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1527/2025

“A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E El motivo de mi queja es que no solicité el estatus del Expediente 288/2023 del Juzgado 17 Civil de la Ciudad de México, solicité la versión pública del mismo. La Fiscalía amplió el plazo de respuesta y consideré que era con la intención de someter el documento a Comité de Transparencia; sin embargo, me brindan por respuesta un párrafo que no es una respuesta adecuada a mi petición original. Por lo anterior, solicito me sea proporcionada la versión pública solicitada. Gracias...”.(Cita Textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 7 de mayo de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraron necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** En fecha 22 de mayo de 2025, se localizó que la institución pública realizó la entrega de alegatos y manifestaciones, así como **del Expediente solicitado en versión pública**, testando los datos confidenciales donde su comité de transparencia a través de su Décima quinta sesión extraordinaria del año en curso confirmo su clasificación por contener datos de identificación, datos electrónicos, procedimientos administrativos y/o jurisdicciones y datos académicos.
- C.** El 22 de mayo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO**

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1527/2025

DE INSTRUCCIÓN³, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

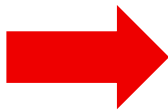
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En la **solicitud** se solicitó obtener la versión pública de un expediente.

En **respuesta**, señaló la institución información referente a un auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés a través del cual se admitieron diligencias.

Consecuentemente, la persona **se inconformó** por qué la respuesta no corresponde a lo que solicitó.

Es a través de su **respuesta complementaria** que entregó a la persona solicitante, el expediente en versión pública como se muestra representativamente:



³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instruccion%C3%B3n>

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1527/2025

...

ORIGINAL

[REDACTED]

Vs. [REDACTED]

RECURSO
- 9 MAR. 2023
NUMERO 18
ORIGINAL DE PARTES COMÚN
PARA JUZGADOS Y SALAS

JUICIO: CONTROVERSIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA ESCRITO INICIAL

C. JUEZ DE LO CIVIL QUE POR TURNO LE CORRESPONDA EN LA CIUDAD DE MÉXICO. PRESENTE.

[REDACTED] por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y citas, el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] autorizando en términos del Cuarto Párrafo del Artículo 10 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, a las Licenciadas en Derecho [REDACTED]

[REDACTED] con Cédulas Profesionales expedidas a su favor por la Dirección General de Profesiones con números [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente y con Constancias de Acreditación ante la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México Folio números 4275, 15635, 26502 y 63348 respectivamente, autorizando para efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones y citas así como recoger toda clase de documentos e imponerse de autos y realizar la consulta del expediente respectivo, al C. [REDACTED]

[REDACTED] ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, vengo a promover **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** solicitando a su Señoría tenga a bien ordenar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** al C. [REDACTED] con domicilio para notificarle el ubicado en el [REDACTED]

[REDACTED], la siguiente:

...

- El expediente indicado en versión pública contiene un total de 29 fojas, las cuales no son reproducidas en su totalidad por obrar en el expediente y estar notificadas a las partes, y ser insertadas con fines representativos.
- Así de forma adicional indicó que su clasificación como confidencial está confirmada por su comité de transparencia a través de su Acuerdo de la **Décima quinta sesión extraordinaria de fecha 7 de mayo del año en curso**. [se inserta muestra representativa]

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1527/2025

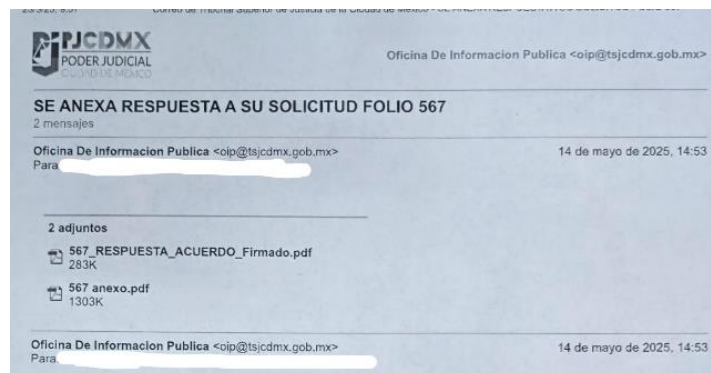
PRIMERO. - CONFIRMAR LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE 288/2023 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DECIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO. - APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE 288/2023 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DECIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO. - SE CONCEDE A LA PETICIONARIA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE 288/2023 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DECIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO. - SE INSTRUYE AL LICENCIADO ALFONSO SANDOVAL SERVIN, SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ, TURNE EL PRESENTE ACUERDO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE NOTIFIQUE A LA PETICIONARIA, EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 206, 212, 230 Y 231 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 2, 3, 7, FRACCIÓN XXXVII, 23, 36 Y 37 DE LINEAMIENTOS DE LA FUNCIONALIDAD, OPERACIÓN Y MEJORAS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, PARA EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- **Acuse de notificación**





Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1527/2025

Así en ese sentido la respuesta complementaria que entrega la institución pública cumple con lo establecido en el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, segundo la entidad pública remitió a este

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1527/2025

Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1527/2025

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform